ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA

A. INTRODUCCIÓN.

El análisis del sector permite establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos y determinar los requisitos que deben cumplir los contratistas. Colombia Compra Eficiente presenta una guía para elaborar estudios del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y para su análisis (Versión G-EES-02), la cual puede ser descargada en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_elaboracion_estudios_r.pdf

Según Colombia Compra Eficiente la función de compras "*debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público.*" Con este fin, la Alcaldía de Supía debe entender claramente y conocer:

(a) Cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla.
(b) Cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y
(c) El contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

B. ANÁLISIS DEL SECTOR.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las indicaciones dadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente mediante instructivo publicado en el SECOP, el Municipio de Supía Caldas, a través de la **SECRETARÍA DE DEPORTE – CULTURA – TURISMO Y JUVENTUDES**, se permite hacer el siguiente análisis del sector:

OBJETO DEL CONVENIO:

AUNAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DESCRITAS EN EL PROYECTO "ARTES ESCÉNICAS PARA LA VIDA Y LA PAZ" APOYADO POR EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS – PROGRAMA NACIONAL DE SALAS CONCERTADAS SEGÚN RESOLUCIÓN 0892.

- **PERSPECTIVA LEGAL.**

El convenio se suscribe en cumplimiento del artículo 113 de la Carta Política dispone que dispone los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y de los artículos 6 y 95, 96 de la Ley 489 de 1998, que disponen: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." y "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro".

De conformidad con los postulados que inspiran el Estado social de derecho y en consonancia con la normatividad vigente y la constitución Política en su artículo 209: "*...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

En dicho marco constitucional y como expresión legislativa, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de

la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley", dicha norma faculta a la administración para la suscripción del presente convenio, habida cuenta que el contratista es una entidad sin ánimo de lucro.

Por lo anterior, el convenio a suscribir es un convenio de asociación, de los que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que a su tenor literal señal:

> *"ARTICULO 96. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se* ***determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes****. (...)"*

Bajo este contexto, se tiene que la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos, estableciendo el artículo 2° de la misma norma que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa" y en el numeral 4 del mismo artículo, literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, se señaló los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los Convenios Interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 alude a los convenios o convenios interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, "La

modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".

Además de lo indicado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política:

> ***"ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*
>
> *Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*
>
> *Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto"*

Bajo este contexto, la Corporación realizará un aporte equivalente al 30% del total del convenio.

- **PERSPECTIVA COMERCIAL**

La realización de eventos que promuevan las actividades de creación artística y cultural a través del teatro, la música y la danza en el municipio de Supía, requieren la contratación de personas naturales o jurídicas que tengan dentro de sus objetivos y programas la experiencia necesaria para desarrollar con eficacia los procesos.

Supía es una de las poblaciones con mayor movimiento artístico de la región, su secretaría de cultura ha tenido una labor permanente e ininterrumpida formando la comunidad supieña no solo en el hacer sino en la apreciación de las actividades artísticas y culturales, su presencia activa en los procesos sociales, culturales y comunitarios del municipio le ha dado un puesto de suma relevancia, colocándolo como el punto de encuentro y referencia por excelencia en la región; Esta institución, adscrita al Municipio de Supía, busca través de la realización de una programación permanente, desarrollada fundamentalmente en su sala de teatro, ser una alternativa de integración y sano esparcimiento no solo para los supieños, sino para los habitantes de la región, pues su equidistancia a municipios de Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda le ha permitido crear corredores y alianzas que permiten la muestra e intercambio con agrupaciones de diversas latitudes.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que la Alcaldía del Municipio de Supía, Caldas, no cuenta con personal suficiente en su planta, para llevar a cabo actividades que satisfagan la necesidad planteada, esta se puede realizar aunando esfuerzos con una persona jurídica con experiencia en el área, garantizando el cumplimiento y organización oportuna de los eventos programados. Estas actividades deberán ejecutarse por el contratista de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos por la entidad contratante de acuerdo a sus proyecciones y necesidades.

Por tratarse de un convenio asociación, se debe celebrar con una organización reconocida y legalmente constituida y que tiene como objeto fundamental la gestión cultural, social y educativa en todas las áreas de la creación: artes escénicas (Danzas, Música, Teatro), cine, literatura, gastronomía, fiestas tradicionales y patrimonio material e inmaterial contribuyendo con esto al desarrollo del país. Así como la formación de públicos y la inclusión social de grupos poblacionales especiales, y para realizar el análisis del precio para la pretendida contratación, se tuvo en cuenta el valor pagado en convenios anteriores por la Alcaldía para desarrollar objetos similares y se consultó este tipo de contratación en entidades de todo el país en periodos anteriores.

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente, y materializar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, ésta Entidad identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por diferentes actores culturales fundamentales para garantizar un óptimo desarrollo de los valores artísticos y culturales. Para satisfacer las necesidades del objeto del presente proceso de contratación la Alcaldía de Supía necesita realizar un negocio jurídico con una persona jurídica.

En consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación, se corroboran verificando el título de idoneidad descrito anteriormente y certificados de experiencia. Estos permiten establecer que el sujeto cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del convenio.

- **PERSPECTIVA FINANCIERA.**

Para estimar el valor del convenio se realizó un sondeo de precios, teniendo en cuenta contrataciones realizadas por la Alcaldía de Supía en años anteriores, las diferentes actividades relacionadas con la contratación y los incrementos de rigor para la vigencia del año 2026.

AÑO	OBJETO	NO. DE CONTRATO	VALOR	TIPO DE CONTRATACIÓN	TIEMPO EN MESES O DÍAS
2025	AUNAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DESCRITAS EN EL PROYECTO "SUPÍA VIVE EL ARTE" APOYADO POR EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS – PROGRAMA NACIONAL DE SALAS CONCERTADAS SEGÚN RESOLUCIÓN 0562	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CD-CA-2025015	$ 46.038.021	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	3 meses y 16 días
2024	AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "EL TEATRO NOS UNE: ARTES ESCÉNICAS PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL" APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0425 DE 2024 POR LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA NACIONAL DE SALAS CONCERTADAS DEL MINISTERIO DE LAS	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 17072024-020	$ 88'384.186	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	4 meses y 2 días

	CULTURAS EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA				
2023	AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL PROYECTO APROBADO POR LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA NACIONAL DE SALAS CONCERTADAS DEL MINISTERIO DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE SUPIA APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCION No. 0538 DE 2023.	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CD-CA-27072023-0233	$ 102'788.781	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	3 meses y 28 días
2022	AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL PROYECTO APROBADO POR LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA NACIONAL DE SALAS CONCERTADAS DEL MINISTERIO DE CULTURA EN EL MUNICIPIO DE SUPIA APROBADO MEDIANTE EL ACTA No. 035 DE 2022	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CD-CA-14092022-0210	$ 60'302.734	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	2 meses y 6 días

De acuerdo con este análisis, el valor del servicio a contratar para la presente vigencia se estima en la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTOCUARENTA Y TRES PESOS ($122.857.143)**, de los cuales la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 86'000.000)** corresponde a los aportes del Municipio y la suma de **TREINTA Y SEÍS MILLONES OCHOCIENTOS**

CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($36.857.143) a los aportes del conviniente.

- **PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA:**

Para la realización del objeto planteado se requiere la contratación de una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, que posea experiencia específica en realizar actividades de promoción y difusión turística, conforme se precise en el convenio de asociación; que se encuentre debidamente constituida dando cumplimiento a los requerimientos de ley y esté en la capacidad de aportar para la ejecución del contrato el personal requerido con la experiencia indicada en el convenio; así como garantizar cada una de las condiciones técnicas exigidas por el Municipio.

En caso de tratarse de un proponente plural cada integrante deberá cumplir con lo exigido para la persona natural o jurídica, según sea el caso, esto es, si es persona natural debe poseer la profesión señalada para las personas naturales y si es jurídica lo consagrado para estas últimas.

De acuerdo con la naturaleza del objeto y alcances de lo que se requiere, el Municipio de Supía considera que el contratista debe contar y acreditar experiencia especifica relacionada directamente con el objeto a contratar, es decir, para la ejecución del futuro contrato se requiere un persona natural o jurídica que posea experiencia específica en realizar actividades de promoción y difusión turística lo cual manifestará en su propuesta.

El proponente deberá acreditar una experiencia mínima en la ejecución de contratos así: Acreditar a través de mínimo una (1) copias de contratos respaldados con la debida certificación de la entidad contratante y/o con el acta de liquidación del mismo la cual debe guardar relación con el objeto del presente proceso de contratación, el cual deberá ser con entidades Estatales de Derecho Público o del Régimen Excepcional.

En consecuencia, deberán acreditar experiencia similar, igual o afín con las actividades previstas en el objeto del contrato, debiendo aportar los certificados expedidos por la entidad, pública o privada contratante, por cada ejecutoria que el proponente pretenda hacer valer y deberá contener la información que permita deducir el alcance del mismo.

- **ANÁLISIS DE RIESGO.**

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del convenio y el equilibrio económico, se anexa matriz de riesgo.

Supía, Caldas, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

BIBIANA YANETH PÉREZ ALCALDE
Secretaria de Deporte, Cultura, Turismo y Juventudes (e)
Municipio de Supía, Caldas